



Expediente No. 2023-184

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 DE AGOSTO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **RAFAEL GUILLERMO FERNANDEZ ROMO** en contra de **SUMINISTROS WALN SAS**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 07 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00184-00 y consta de 32 folios. Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la profesional del derecho Mery Reniz Acosta. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE AGOSTO DE 2023.

1. De la competencia del operador judicial.

Verificada la demanda se observa, que visto a folios 18 al 29 se encuentran documentos que indican contener certificados "expedición de manifiestos de carga", en los cuales, se establece que la prestación del servicio ha sido ejercida en distintas ciudades del territorio colombiano, igualmente, en certificado de existencia y representación legal de la accionada se tiene como domicilio principal el municipio de Soledad.

Lo anterior, permite al Despacho inferir que tiene competencia por factor territorial para conocer del trámite judicial, por encontrarse la ciudad de Barranquilla entre las ciudades de prestación de servicio, dentro de la multiplicidad de competencias territoriales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la primera situación, como se indicó en las líneas primigenias, coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.



3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos suministroswaln@hotmail.com; que corresponden a la demandada Suministros Waln.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 12 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor Rafael Fernández Romo, a la (los) profesional (les) del derecho Mery Reniz Acosta.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, establecido como vigencia permanente en la ley 2213 de 2022, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada, como apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **RAFAEL GUILLERMO FERNANDEZ ROMO** en contra de **SUMINISTROS WALN SAS**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora Mery Reniz Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.726.946 y TP 83.782 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **SUMINISTROS WALN SAS**; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor **RAFAEL GUILLERMO FERNANDEZ ROMO** quién se identifica con C.C. 7.473.788; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37

LLT